



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio numero2035**

050013105013202100406

Interpuso mediante apoderado el señor **NEVARDO ANTONIO MOSQUERA HURTADO** demanda en contra de **PERFORACIONES, VOLADURA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS PERVOCOM**, escrito de demanda que fue devuelto para subsanar requisitos tanto del artículo 25 del CPT YSS como del Decreto 806 de 2021.

En escrito allegado en término oportuno, el procurador judicial de la parte actora subsanó los requisitos del artículo 25 del CPT YSS, pero puede verse que no dio cumplimiento al requisito del Decreto 806 de 2020 solicitado por el despacho y que de manera textual indica:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*

Claro es, que advertido por el despacho esta falencia al momento de presentar la demanda, se requirió mediante auto interlocutorio 1860, empero, no se dio cumplimiento a lo solicitado, **pues no puede verse el envío de la demanda al canal digital: [gerencia@pervocom.com](mailto:gerencia@pervocom.com)**, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal aportado, pues solo se remitió el escrito que subsana la demanda y no el escrito de demanda.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de requisitos solicitados por el despacho, la suscrita titular,

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la presente acción, y ordenar su archivo digital.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
Juez.

050013105013202100460-00

jorge-restrepo@hotmail.es

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
01/12/2021**

**consultable aquí:**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549f7598dd02984acb106783e04278be5e30f39bc66010a4c2c92b728a2be8f**  
Documento generado en 30/11/2021 07:09:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>